

## LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS-COLMAYO

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos académicos y administrativos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP, en los programas de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**Artículo 2. Alcance Reconocimiento de Aprendizajes Previos RAP.** Este constituye un mecanismo académico interno de homologación y no equivale a certificación oficial ante el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de los lineamientos se tendrán las siguientes definiciones:

a. Mecanismos del Reconocimiento de Aprendizajes Previos: Conjunto de procesos y procedimientos mediante los cuales se identifican y reconocen los conocimientos, destrezas y actitudes que posee una persona con fines de acceso y movilidad formativa y educativa. Este mecanismo se identificará en estos lineamientos con la sigla RAP.

b. Evaluación para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): La evaluación en el marco del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es el proceso mediante el cual las personas deberán demostrar que cuentan con los conocimientos, destrezas y actitudes, expresadas en términos de competencias, objetivos y resultados de aprendizaje, atendiendo a criterios de aseguramiento y garantía de la calidad académica y en armonía con los referentes nacionales e internacionales que normalizan competencias y cualificaciones (CUOC, CINE, CIUO, SNC-MNC).

c. RAP-Colmayor: es el mecanismo institucional mediante el cual se evalúan y reconocen resultados de aprendizaje, competencias, objetivos, experiencias y saberes adquiridos en contextos educativos no formales como cursos, diplomados, talleres, seminarios, entre otros; y experiencia laboral o empresarial con fines de movilidad formativa y educativa.

**Artículo 4. Principios.** El mecanismo se regirá por los principios de

- a. Transparencia
- b. Calidad académica
- c. Equidad
- d. Debido proceso
- e. Trazabilidad documental.

**Artículo 5. Programas de pregrado susceptibles de la aplicación del mecanismo RAP.** Corresponde a los Consejos de Facultad proponer los programas de pregrado susceptibles de la aplicación del mecanismo RAP según el procedimiento que establezca la Vicerrectoría Académica, para su posterior aprobación en el Consejo Académico.

**Artículo 6. Requisitos del aspirante.** La persona interesada en obtener la homologación mediante el mecanismo RAP, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito en uno de los programas de pregrado de la Institución habilitado para el RAP.
- b) Radicar solicitud formal.
- c) Acreditar experiencia mínima exigida.
- d) Presentar soportes verificables, y
- e) Someterse al debido proceso de evaluación.

**Artículo 7. Etapas del procedimiento.** El procedimiento del RAP se desarrollará conforme a las siguientes etapas sucesivas y obligatorias:

- a) Radicación de solicitud. El aspirante deberá presentar una solicitud formal ante el Consejo de Facultad, acompañada de los documentos que acrediten su experiencia y evidencien su correspondencia con los resultados de aprendizaje del programa. Esta actuación da inicio al trámite y garantiza la trazabilidad institucional del proceso.
- b) Verificación de requisitos. La Facultad realizará una revisión preliminar de los requisitos mínimos de experiencia, de pertinencia sectorial y de completitud documental. Solo quienes cumplan las condiciones objetivas avanzarán a la fase evaluativa, en garantía del principio de igualdad.
- c) Evaluación escrita. El aspirante presentará una evaluación compuesta por una autoevaluación y una prueba técnica estructurada y estandarizada, basada en los resultados de aprendizaje. Esta fase permitirá valorar el dominio cognitivo disciplinar y la coherencia entre la experiencia declarada y las competencias demostradas.
- d) Entrevista colegiada. Se realizará una entrevista ante el comité evaluador, conformado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes lineamientos. Esta etapa permitirá valorar de manera integral las competencias técnicas y habilidades transversales del aspirante, en concordancia con los resultados de aprendizaje del programa y de cada uno de los cursos que lo conforman.
- e) Consolidación de resultados. El comité evaluador consolidará los resultados conforme a los porcentajes establecidos y emitirá un concepto técnico fundamentado en los resultados de aprendizaje del programa y de sus cursos.
- f) Emisión de concepto académico. El Consejo de Facultad aprobará o negará el reconocimiento mediante acta registrada, garantizando la colegialidad y la validez académica de la decisión.
- g) Registro de homologación. Una vez aprobado el reconocimiento, se remitirá la decisión a Admisiones, Registro y Control para su incorporación al sistema académico institucional, conforme al procedimiento vigente.

**Artículo 8. Evaluación integral.** La evaluación comprenderá: autoevaluación (10%), prueba escrita (50%) y entrevista colegiada (40%), con rúbricas previamente aprobadas por el Comité Curricular.

**Parágrafo 1.** La nota mínima aprobatoria del proceso de evaluación integral debe ser de tres punto cinco (3.5).

**Artículo 9. Comité evaluador.** El Comité evaluador será la instancia competente para realizar la entrevista colegiada, consolidar los resultados y emitir el concepto técnico ante el Consejo de Facultad. Estará integrado por:

- a) El (la) Decano (a) de la Facultad en la que se encuentre matriculado el estudiante interesado en la homologación vía RAP.
- b) Un docente vinculado al programa en el que el aspirante solicite el RAP, designado por el Vicerrector Académico.
- c) El representante del sector productivo o académico del Consejo de Facultad, a la que pertenezca el estudiante.

**Parágrafo.** El Comité podrá contar con invitados internos o externos que, de acuerdo con sus condiciones académicas y profesionales, aporten al proceso de evaluación de los aspirantes, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 10. Límites de reconocimiento.** En ningún caso, el porcentaje de homologación de cursos vía RAP excederá los límites permitidos en el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado (artículo 58 del Acuerdo 13 de 2016, modificado por el Acuerdo 6 de 2025) o en la disposición que lo derogue, modifique, subrogue o sustituya.

**Artículo 11. Efectos académicos.** Los cursos reconocidos vía RAP se registrarán como homologados en el sistema académico y estarán sujetos a las disposiciones vigentes.

**Artículo 12. Temporalidad.** El procedimiento RAP se realizará en períodos intersemestrales definidos en el Calendario Académico y solo podrá adelantarse una sola vez por estudiante y por programa.